

El Magisterio Salmantino

Periódico profesional de Primera Enseñanza

Se publica los días 3, 11, 19 y 27 de cada mes

SUSCRIPCIONES

Un año. 5 pesetas.
 Un semestre. 3 id.
 Número suelto. 0 25 id.
 Gratis á los señores Suscriptores que lo reclamen por extravío.

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales

DIRECTOR PROPIETARIO

D. Leopoldo González Yáñez

COLABORADORES

*Todos los señores Maestros
 que nos honren con sus trabajos*

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

San Pablo número 59, Principal

Toda la correspondencia se dirigirá al Director.—Se contesta á las consultas que hagan los señores Suscriptores.—A las cartas que exijan contestación particular, debe acompañarse el sello de franqueo de 0'15 ptas.—De las obras que se reciban dos ejemplares, se publicarán notas bibliográficas

SECCIÓN DOCTRINAL

EL MAESTRO Y LA SOCIEDAD

Ya parece que en los oídos de las personas instruidas, la palabra Maestro hiere, como una nota dulce que se localiza en el cerebro, y allí surte los efectos de toda sensación agradable; hoy no se mira (generalmente) al Maestro de Instrucción primaria con el desdén y menosprecio que algún día se hizo, como lo retratan algunas obras teatrales, que aún existen, para vergüenza y baldón de nuestra querida patria; ya sabe la sociedad entera, no sólo la formada por personas instruidas, la imprescindible necesidad que tiene del Maestro de la niñez, por eso se le considera, por lo mismo se le desea.

¿Y quién, en este mundo, es más digno del aprecio y estimación de la sociedad y de la patria?

Creemos que nadie, aunque tanto lo sea cualquiera.

La sociedad pide hoy, con todo interés, el aumento de sueldo para el Maestro de primeras letras; la formada por personas que carecen de conocimientos, porque saben que no dedicándose el educador á más tareas que á las propias de su profesión, les puede facilitar, con más gusto y tranquilidad, á sus discípulos, armas para luchar contra la ignorancia, vencerla y sepultarla.

Cuántos infelices lloran las amarguras de su desgraciada suerte en las cárceles y presidios; allí, en medio del tormento reconocen sus faltas y dicen, con sobrada razón, que les fué necesaria en su niñez, un modelo de educación á quien pudieron haber imitado; allí claman, entristecidos, en aquel lóbrego recinto, y en medio de su dolor, la libertad perdida; desde aquella reclusión suplican se los dispense, porque no conocieron Maestro que pudiera dirigirlos cuando fueron niños; que les faltó la cultura; que han sido desheredados de la instrucción, y, por lo mismo, no pueden desempeñar en la sociedad el papel, tan importante, del que ha recibido una educación esmerada.

La sociedad, compuesta por hombres instruidos, también, hoy más que nunca, se interesa por el aumento de sueldo para el Maestro de Instrucción primaria; ella sabe muy bien que las naciones poderosas deben sus riquezas, sus tesoros, su opulencia y bienestar á esta clase de educadores; el amor á su patria, nadie lo inculca, en los hijos de su nación, con más ardor y cariño; los hombres fuertes, los soldados valientes, belicosos y guerreros, ¿á quién deben su arrojo y gallardía?

El Maestro de Instrucción primaria, como sabe muy bien el pueblo instruido, educando

física, intelectual y moralmente, limpia de inmundicias la sociedad futura; él es quien prepara al hombre para vivir convenientemente, en el comercio ordinario de la vida; él es quien evita que el hombre del porvenir libre su propia desdicha; él es el único médico que puede aplicar, moralmente, la pancea universal al género humano; en su poder está el bálsamo higiénico que cura radicalmente los enfermos espíritus de los criminales del tiempo futuro; en una palabra, es muy elerta la máxima del que dijo: «El Maestro es el artista de la civilización y del progreso».

Si, ya la sociedad se ha convencido de ello; por eso le aprecia le considera y clama, como herida en lo más hondo de su corazón, por la vida tranquila y desahogada de persona que tan justamente lo merece, en este mundo, por su digna y sacrosanta misión.

Apoyemos todos tan noble idea, y, unánimemente en aras del deber, contribuyamos, como hermanos que ansían el mismo bien, á la realización de tan bello pensamiento, que todo redundará algún día en beneficio de la sociedad y bien de nuestra querida y adorada patria.

JOSÉ L. R. SÁNCHEZ

El decreto de Julio

El artículo 2.º del Real decreto de 30 de Julio último determina que el maestro nombrado para una escuela se considerará poseedor del nuevo cargo en la fecha de su nombramiento, para los efectos del percibo de haberes.

¿No puede resultar de aquí un lío? Entendemos que sí. Si el nombrado para una escuela no se hace cargo de ella hasta después de veinte ó treinta días del nombramiento, y de éste no tienen noticia las autoridades de la respectiva provincia. Es claro que se acreditarán los correspondientes haberes al que interinamente sirva la plaza, ó á la Junta central de derechos pasivos, si la escuela está sin maestro, en cuyo caso el maestro nombrado se queda sin percibir haberes durante ese tiempo, ya que en la escuela que servía se le dará de baja el día en que fué nombrado para la otra.

Puede también suceder que el maestro nombrado para una escuela el 30 de un mes, pase á la nueva plaza el 15 del siguiente; y como se le acreditarán los respectivos haberes desde el día 1.º, el interino quedará sin cobrar aquellos quince días servidos.

En todo caso se sufrirán perjuicios que de un modo ú otro conviene evitar. ¿Y cómo? Esto es lo que nosotros no acertamos á solucionar; porque si el interino cesa el día en

que se nombra propietario, es claro que no será grato para él seguir desempeñando el cargo algunos días, sin esperanza de percibir los correspondientes haberes; y en ese caso la escuela permanecerá cerrada hasta la presentación del nombrado en propiedad.

Algo de esto podría evitarse disponiendo que los nombramientos se hagan el día 1.º del segundo ó tercer mes después de anunciados los concursos; pero aun así habría dificultades.

Otro lío, y no pequeño, resultará, sobre todo sino se centralizan los concursos, al ser nombrado un maestro para varias escuelas. Dice el artículo 1.º del supradicho decreto que en el nombramiento que obtuviese el interesado se hará declaración expresa de la vacante de la plaza que desempeña.

Muy bien, si ese interesado es nombrado para una escuela solamente; pero supongamos que un maestro que desempeña la escuela de A, es nombrado para B, quedando, como es consiguiente, vacante la primera el día en que se expide el nombramiento para la segunda; y que este maestro es nombrado á los pocos días para la de C, en otra provincia. ¿Qué declaración de vacante se hará en este segundo nombramiento? Si es de la escuela de A, huelga esta declaración, porque ya estaba hecha anteriormente, y no cabe hacerla de B, porque la autoridad que nombra para C, no tiene conocimiento del primer nombramiento. De este modo pueden multiplicarse estas dificultades, sobre todo en el concurso único, en el que habrá maestro que, con el laudable fin de obtener una plaza del mayor sueldo, solicite en muchas provincias y sea nombrado para tres ó cuatro plazas ó más.

Todo ello viene á evidenciar que, si bien el decreto de Julio está inspirado en muy buenos deseos requiere urgentes aclaraciones para llevarlo á la práctica sin desvirtuarlo.

Conviene evitar á todo trance la repetición de nombramientos á favor de un mismo maestro, y nada más fácil en los concursos de traslado y ascenso, centralizando éstos en la capital de la monarquía, según el magisterio general viene solicitando hace ya mucho tiempo. Y en cuanto al concurso único, ya que el centralizarlo tendría también algunos inconvenientes, entendemos que en vez de anunciarse uno para cada provincia, sean solamente diez, uno en cada rectorado para las provincias de su respectivo distrito. Y si aun con esto no se evitaba la dificultad apuntada, podría implantarse otro sistema, consistente en dividir, para los efectos del concurso único, en dos distritos todas las provincias, uno que comprendiera las del Norte y otro las del Sur, con sus capitalidades en Zaragoza ó Valladolid el primero, y Valencia ó Sevilla el segundo, no permitiendo á los maestros tomar parte más que en uno de ellos, á su elección; ó bien anunciarse en Septiembre el primero y en Febrero el segundo para que li-

brememente pudiesen tomar parte en ellos todos los maestros.

Estas u otras más acertadas reformas son de inmediata necesidad, y no dudamos que el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública tomará en consideración nuestro humilde ruego, que tiende á mejorar el servicio de provisión de escuelas, no tanto por lo que á los maestros pueda favorecer como en beneficio de la enseñanza

LEANDRO.

(De El Defensor Escolar.)

Asociación Nacional del Magisterio Primario

Los acuerdos tomados por la Junta directiva en las sesiones de los días 20 y sucesivos del mes de Agosto, fueron los siguientes:

- 1.º Aprobar por unanimidad la Memoria correspondiente al año 1903 á 1904 y las cuentas de la Asociación, é imprimir un extracto de la Memoria y remitirlo á todas las Asociaciones adheridas.
- 2.º Permitir el ingreso en la Nacional á todo Maestro ó Auxiliar que pertenezca á una de partido ó provincial no inscrita en la Nacional del Magisterio.
- 3.º Invitar á las Asociaciones parciales que no han satisfecho las cuotas anteriores á 1.º de Enero de 1904 á que las abonen cuanto antes, para la buena marcha de esta Asociación, y sostener la actual cuota de 0,50 pesetas hasta nuevo acuerdo.
- 4.º Que la Comisión permanente estudie y proponga un proyecto de nuevo Reglamento general de la Asociación, dando entrada á los Profesores de Escuela Normal, Inspectores y Secretarios de Juntas provinciales de Instrucción pública; que se publique este proyecto y se ponga á discusión en la primera sesión de Junta directiva que se celebre.
- 5.º Gestionar la rebaja de precios en los billetes de ferrocarril para los Maestros que concurren á las sesiones de la Asociación Nacional y á cuantos viajen para asuntos profesionales.
- 6.º Dirigir instancia al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública con las siguientes peticiones:
 - a) Que el plazo de convocatoria para proveer las Escuelas por concurso u oposición sea de sesenta días.
 - b) Que las propuestas formuladas por los rectorados para la provisión de plazas por concurso de ascenso y traslado sean remitidas á la Subsecretaría del Ministerio para que este Centro disponga su inserción en la *Gaceta de Madrid*, una vez reunidas las de los diez distritos universitarios, como un solo anuncio, en uno ó varios días sucesivos.
 - c) Que se conceda un plazo de treinta días, á contar desde el último en que aparezcan publicadas en la *Gaceta de Madrid* las propuestas, para que los maestros que lo sean para dos ó más vacantes, puedan aceptar las que más les convenga, con obligación de servir este destino, bajo la pena de pérdida de la carrera de no aceptar el nombramiento.
 - d) Si al anunciar vacantes por concurso no estuviera resuelto el de la misma clase de la convocatoria anterior, los Maestros propuestos para plaza en aquél, quedan en libertad de aceptar ó no el empleo para que fuesen nombrados en aquel concurso.
 - e) Los Maestros consortes que soliciten en un concurso plazas de la misma localidad y no fuese propuesto más que uno de los cónyuges, quedará éste en libertad de aceptar ó no el destino que le corresponda.
- 7.º Suplicar al excelentísimo señor ministro de Instrucción Pública, en nota separada de la instancia de referencia, las siguientes aspiraciones de esta asociación:
 - a) Que se permita la jubilación á todo maestro que lo solicite, sea cualquiera su edad, siem-

pre que lleve treinta y cinco años de servicio en propiedad.

b) Que sea un hecho el establecimiento de clases de adultos en todas las Escuelas completas de España, sin excluir las provincias Vascongadas y Navarra, y que se reglamenten estas clases.

c) Que se procure que las Diputaciones de Navarra y Provincias Vascongadas obliguen á sus respectivos Ayuntamientos á consignar en los presupuestos municipales las cantidades necesarias para que el sueldo mínimo de sus Escuelas sea el de 500 pesetas.

d) Que para ejercer el cargo de Profesor de Escuela Normal, Inspector de primera enseñanza, Secretario de Junta provincial y Maestro de instrucción primaria, sea requisito indispensable examinarse en Escuela Normal de todas y cada una de las asignaturas que constituyen la carrera de Maestro de primera enseñanza.

e) Que sea derogado el art. 22 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902.

f) Que se procure la educación *ad hoc* de cuantos locales Escuelas sean precisos para instalar las públicas de primera enseñanza.

g) Que sea ley el proyecto del ministro señor Allendesalazar referente á sueldos y material de Escuelas, con las modificaciones pedidas por nuestra Comisión permanente.

h) Que se asigne á los Maestros que prestan sus servicios en las Islas Canarias gratificación por residencia.

i) Que se procure saldar los atrasos por débitos al maestro de escuela; obligar á las Diputaciones provinciales ponerse al corriente en el pago del aumento gradual de sueldo de los maestros; mejorar la situación económica de los auxiliares; y conceder cuantas peticiones anteriores tiene formuladas la Asociación Nacional en acuerdos de los años precedentes.

8.º Seguir gestionando que no se conceda á los alcaldes el derecho de imponer multas á los maestros.

9.º Propuesta la idea de formar un Escalafón general del Magisterio público de primera enseñanza, por categorías, en el que se ingrese por oposición en la de 825 pesetas y se ascienda por antigüedad, la Junta directiva, por mayoría de votos, acuerda no aceptarle.

10.º Los señores representantes aprueban por unanimidad las gestiones practicadas y la conducta observada por la comisión permanente, á la que ratifican con entusiasmo su confianza; no admiten las dimisiones presentadas; conceden un voto de gracias á los señores de la misma que han asistido á las sesiones celebradas, y acuerdan haber visto con profunda pena la falta de asistencia de los señores Vocales que no han concurrido, y la apatía de las Asociaciones adheridas á la nacional que no han mandado su representación.

SECCION OFICIAL

ASISTENCIA A CLASE

Son muy encontradas las opiniones que, respecto á las últimas disposiciones publicadas por la *Gaceta*, sobre asistencia á clase, reflejan los periódicos de Madrid.

Mientras algunos periódicos como el *Heraldo de Madrid*, censuran varios extremos de las citadas disposiciones, otros, como *España*, aplauden sin reservas y desean que se cumplan con todo rigor.

De todos modos, que las referidas disposiciones están inspiradas en el deseo del bien, en el afán de corregir abusos que pu lieran perjudicar el desarrollo de la enseñanza, parece cosa evidente.

La *Gaceta* ha entrado nuevamente en un período de actividad, que revela, por lo menos, interés en mejorar cuanto se refiere á la marcha de la instrucción pública en todos sus grados.

Obsérvese el espíritu de las últimas disposi-

ciones sobre traslados y concursos, que es el mismo que campea en el Real decreto sobre asistencia á clase y que publicamos á continuación:

Parte dispositiva

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La asistencia á clase de los profesores numerarios es obligatoria. Los jefes de los centros docentes llevarán de ella nota exacta, y, mensualmente, darán cuenta al ministro.

Art. 2.º Los jefes de centros docentes podrán, una vez en cada curso, conceder quince días de licencia á los catedráticos sometidos á su jurisdicción. El ministro podrá conceder un mes. El profesor que, sin autorización ni causa justificada, dejare de concurrir á clase durante treinta días, será declarado excedente sin sueldo.

Art. 3.º Cuando hecho el cómputo total de los días de clase resulte que algún catedrático numerario ha concurrido en el curso menor número de días que el auxiliar, dicho profesor no examinará su asignatura y ocupará su puesto el auxiliar, quien percibirá los derechos de exámen.

Art. 4.º La asistencia á clase es obligatoria para los alumnos oficiales.

Art. 5.º Dentro de cátedra, todos los asistentes, oyentes ó alumnos, acatarán la autoridad del profesor y guardarán la debida compostura.

Art. 6.º Los catedráticos anotarán diariamente las faltas de asistencia de sus alumnos.

Art. 7.º Cuando un alumno sin justificar previamente justa causa, dejare de asistir diez y seis días á clase, ó diez consecutivos, será dado de baja en la lista, y no podrá ser examinado en Junio. Si la cátedra fuere alterna será dado de baja al incurrir en diez faltas ó cinco consecutivas.

Art. 8.º Los catedráticos apreciarán libremente la justificación de la ausencia, así como su comprobación, que deberá ser anterior al acuerdo del catedrático, pues una vez dictado, no deberá admitir excusa ni justificación.

Art. 9.º Los rectores y directores de centros de enseñanza fijarán los días de vacaciones y fiestas de todo género en que no deba haber clase. El total de días de vacación por todos conceptos no podrá exceder de sesenta, y podrá ser distinto en cada localidad.

Art. 10.º Siempre que los jefes de establecimientos docentes noten síntomas de indisciplina escolar, lo comunicarán á la Subsecretaría, indicando las medidas que hayan adoptado ó crean convenientes adoptar para que se mantenga la disciplina.

Art. 11.º Cuando con objeto de anticipar vacaciones ó por cualquier otra causa se negaren los alumnos colectivamente á entrar en clase, los respectivos catedráticos la darán á los que entren y pondrán doble falta á los que dejaren de hacerlo.

El catedrático apreciará libremente cuando debe estimar la falta como colectiva.

Art. 12.º Si dejaren de entrar en cátedra to los alumnos, incurrirán en doble falta, perderán las matrículas de honor los que las tuvieren, así como las preferencias de exámen. Los de matrícula de honor, para poder ser examinados en Junio, deberán abonar el importe de sus matrículas.

Art. 13.º Si se repitiese al día siguiente la falta colectiva, todos los que incurrieren en ella serán corregidos, anotándose en la lista doble falta.

Art. 14.º Si se diere el caso de no entrar ningún alumno en clase durante tres días seguidos, incurrirán en nueva doble falta, perderán además la matrícula, y para no perder el curso deberán abonarla nuevamente en el plazo máximo de quince días.

Art. 15.º Si la falta total colectiva llegare á cinco días, la pérdida de las matrículas no podrá ser subsanada sin el abono de dobles derechos.

Art. 16. Si llegare á seis, el catedrático dará cuenta al rector ó director, quien convocará el consejo de disciplina, el cual impondrá á todos los alumnos como corrección el no poder ser examinados en Junio, y que para hacerlo en Septiembre hayan de abonar dos es. derechos de matrícula.

Art. 17. Si la falta continuare, el consejo de disciplina impondrá la pérdida de curso. Esta resolución, para ser firme, necesitará la aprobación superior.

Art. 18. Cuando la falta colectiva á clase sea aislada, sólo procederá la corrección como doble falta.

Art. 19. Toda resolución que se adopte en cumplimiento de este decreto, se anunciará por edictos en la puerta del aula respectiva y en la tablilla de anuncios.

Art. 20. Los alumnos incurso en las penalidades señaladas en los artículos 10 y 13, ambos inclusive, no podrán optar á premio, pensión ni gracia de ningún género.

Art. 21. Las faltas académicas que cometan los alumnos, no relacionadas con cátedra especial serán corregidas por el consejo de disciplina. Las correcciones serán: amonestación privada, pública, no poder examinarse en Junio, pérdida de curso, prohibición de cursar en aquel centro docente y expulsión de todo centro de enseñanza dependiente del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Las tres últimas correcciones necesitarán de la aprobación superior. El catedrático en su cátedra podrá imponer las tres primeras y proponer las otras tres al consejo de disciplina. La falta colectiva será corregida por lo menos con amonestación pública.

Art. 22. Los jefes de establecimientos docentes incurrirán en responsabilidad por la falta de cumplimiento de este decreto, siendo relevados de su cargo. Sólo quedarán libres de ella cuando demuestren que amonestaron al catedrático que no lo cumpliere, y éste no acató ni cumplió sus mandatos. Los catedráticos que así obraren, serán trasladados á otro centro, y no podrán ser nombrados para Madrid.

Art. 23. Quedan derogadas cuantas disposiciones fueren contrarias á lo mandado por este decreto.

Dado en San Sebastián á 11 de Agosto de 1904.—Alfonso.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Domínguez Pascual
(Gaceta de 13 de Agosto.)

VARIEDADES

El decálogo de la caridad

- I Enseña á tus hijos á ser piadosos antes de caritativos; sólo así podrán hacer limosnas por amor de Dios, no por amor á sí mismos.
- II Acostúmbrate á diferenciar bien la piedad del desprecio.
- III Vale más la mitad de la merienda de un niño, dada á otro pobre, que una moneda de oro que le arrojase aquél desde un balcón.
- IV No amedaces jamás á tus hijos abandonarlos con los chicos de la calle: muéstrales el medio de evitar tan triste suerte.
- V Si tu hijo da espontáneamente un beso á un niño pobre, no detengas su noble impulso; piensa que el que ama, casi siempre es amado.
- VI Haz entender en tu casa que nada se pierde en la naturaleza, y por tanto, que nada se debe perder ni desperdiciar.
- VII Si fueras rico y quieres que llamen á tu hijo «amo», haz que trate como hermanos á sus inferiores.
- VIII Si eres pobre, haz que tus hijos conozcan bien á fondo la desgracia, para mejor encaminarse por la senda de la prosperidad.

IX. Llevará á tus hijos á visitar un asilo de huérfanos ó un hospital, por lo menos, una vez cada año.

X. Cuando hagas una obra de caridad, haz de suerte que en tu casa no vean en esa acción un hecho extraordinario y penoso, sino gráfisima costumbre de toda la vida.

El periodismo en los establecimientos penales

En los últimos años se ha operado en los Estados Unidos un gran cambio en el trato de los penados, y una de las mejoras más señaladas es la tocante al periodismo en los establecimientos penales. En algunos de éstos se publicaban periódicos, redactados por los eclesiásticos de las diversas prisiones, pero los reclusos manifestaban un interés muy pasivo.

El año 1899, uno de los penados, escritor y redactor que había sido de un importante periódico americano, pidió permiso para organizar un periódico que por los mismos penados fuese escrito, redactado, impreso y publicado. Su petición fué acogida con benevolencia por el director en jefe de las cárceles M. Collins, quien poco después concedió el permiso solicitado.

El primer número del periódico, titulado *Estrella de esperanza (Star off Hope)*, vio la luz pública el 23 de Abril de 1899, y fué tal la acogida que tuvo entre los 3.700 reclusos de la cárcel de Sinh Sing, que la redacción se vió inundada de trabajos sobre cuestiones criminológicas y educativas, además de los puramente científicos y literarios, y hasta la fecha no ha habido necesidad de recurrir á la colaboración de no penados.

Lleva publicadas, en los cuatro años de existencia, composiciones de 1.200 reclusos, y el Consejo de redacción lo formaban varios penados, que ayudan al Director á seleccionar, bajo su exclusiva responsabilidad, los trabajos de sus compañeros de infortunio.

Como se comprende, hubo al principio multitud de trabajos que por su forma y hasta por su ortografía defectuosísima eran inservibles, pero se ha podido hacer constar que la mayoría de estos individuos, atrasados en gramática, han hecho notables progresos en el transcurso de estos cuatro años. Un gran contingente representan los versos, que en su mayoría salen de la prisión de mujeres: algunos de ellos son verdaderas poesías en su forma y pensamiento; casi todos tratan de recuerdos felices de la niñez, del hogar perdido, etc., etc.

En el informe que extractamos acerca del *Star off Hope*, se hace resaltar la bienhechora influencia del nuevo sistema de tratamiento y de educación que se sigue actualmente en aquellos establecimientos penales.

¿Cuándo conseguiremos en España algo parecido, en vez de las infamias que se consienten en la mayoría de los establecimientos penitenciarios!

Baroscopio agrícola

Hay varias preparaciones que por la influencia de los cambios atmosféricos presentan diversas fases ó mutaciones, cuyo reconocimiento puede servir para predecir el tiempo probable; lo cual es sumamente útil para el labrador, cuyos

conocimientos, por su limitación, no se avienen al examen del barómetro y termómetro para calcular, fundados en sus indicaciones, el pronóstico del tiempo.

La indicación de un temporal, la precipitación de un turbión, la acción de un huracán y otros fenómenos meteorológicos influyen en muchas operaciones del campo, y, por lo tanto, interesa soberanamente saber cómo se anuncian para no aventurarse en emprenderlas, por cuanto su éxito depende del tiempo que reine al efectuarlas.

El aparato de que se trata consiste en un frasco de cristal con tapón esmerilado; se llena con 250 gramos de éter sulfúrico y se añaden dos granos de cloruro amónico, dos granos de nitrato de potasa puro y dos de alcanfor rectificado.

Se tapa perfectamente el frasco, que ha de quedar lleno, se lacra el cuello y se adapta á él un pedazo de baldés, que se asegura alrededor del cuello del frasco con bramante encerado, colocándose el fresco en un paraje sujeto á la acción atmosférica y á la vista del que lo consulte, que podrá pronosticar el tiempo con las siguientes indicaciones:

El buen tiempo se anuncia por la completa limpieza del líquido y la precipitación en su fondo de las sustancias sólidas.

El tiempo variable se indica por la suspensión y ligero movimiento de las partículas en el fondo del frasco.

La lluvia copiosa por el enturbiamiento más ó menos pronunciado, según la intensidad y duración del temporal.

La tormenta por el enturbiamiento del líquido y la agitación rotatoria de las partículas en suspensión.

La gran tormenta por el mayor enturbiamiento del líquido y el movimiento en torbellino casi parecido á la ebullición de las partículas.

La sensación de los fenómenos meteorológicos coincide por la disposición de las indicaciones que preceden á su aparición y que se acaban de expresar.

La dirección del viento que debe reinar se acusa por la acumulación de partículas en la parte opuesta.

El hielo, la nieve, el granizo y casi todos los fenómenos meteorológicos, se deducen de la combinación de los aires, estación del año y caracteres del aparato indicador.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Almanaque del Maestro

SEPTIEMBRE.—En este mes se reanudarán las clases, terminadas las vacaciones caniculares. Los maestros deben estar al frente de sus escuelas y abrir las clases el día 1.º

Días de vacación: Son el 4, 11, 18 y 25, domingos; el 8, jueves, Natividad de Nuestra Señora; el 24, sábado, días de la Princesa de Asturias.

En virtud del artículo 37 del reglamento vigente de provisión de Escuelas, deben anunciarse en este mes las escuelas vacantes de sueldo inferior á 825 pesetas, que hayan de proveerse por concurso único.

Desgraciadamente se ha recrudecido la epidemia variolosa en esta capital. En la pasada semana han ocurrido tres nuevas invasiones: una en la calle de Pedro Cojos, otra en la de Abajo y otra en el barrio de Santo Tomás.

Las escuelas públicas y privadas continúan cerradas por orden superior y por consecuencia del acuerdo de la Junta de Sanidad.

Ha tomado posesión de la escuela de niños de Aldehuela de Yeltes, don Luciano Martín Sánchez.

Fuera de concurso, ha sido nombrada Maestra en propiedad de la escuela de niños de Flores de Avila, con 625 pesetas de sueldo, doña Antonina Rodero Díaz.

Ha regresado de Gijón, á donde, como saben nuestros lectores, fué á presidir el reparto de premios del certamen literario celebrado últimamente, el señor Rector de esta Universidad, don Miguel de Unamuno.

Sea bien venido.

Leemos en la prensa que en Peñaranda ha ocurrido un desgraciado suceso.

El profesor de las escuelas de dicha villa, don Eugenio Arias Camisión, iba de paseo en un faetón que guiaba inexperto cochero: volcó el vehículo, y nuestro buen amigo tuvo la desgracia de fracturarse la pierna izquierda por el tercio superior de la tibia.

El inteligente médico, doctor Coll, le hizo la primera cura.

Lamentamos de todas veras tan inesperado percance y deseamos pronta curación al enfermo.

Por la Superioridad se ha dispuesto que los alumnos que deseen ingresar en las Escuelas Normales de Maestros deberán hacer constar en la certificación facultativa, además de no padecer enfermedad alguna contagiosa, el hallarse revacunados.

Se ha recibido en esta Delegación de Hacienda la Real orden declarando que procede que el Estado se incaute de los bienes de la Universidad de Santiago y de cuantos posean otras Universidades y sean de análoga procedencia.

Ha solicitado cuarenta y cinco días de licencia, don José Domínguez Guerra, maestro de la escuela de niños de Gallegos de Solmirón.

Se ha elevado á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, el expediente de clasificación de doña Ana Manuela Rodríguez Núñez, Maestra jubilada de la escuela de niñas de Peralejos de Abajo, en esta provincia.

Conforme á lo prevenido en los estatutos de las Escuelas de Nobles y Bellas Artes de San Eloy, queda abierta la matrícula para el curso de 1904 á 1905 en las asignaturas siguientes:

- 1.ª Dibujo de adorno, figura, perspectiva, modelación, copia del yeso y pintura al óleo.
- 2.ª Enseñanza para la mujer. Dibujo aplicado á las labores.
- 3.ª Dibujo lineal, aplicado á la Industria y á las artes, Arquitectura, Maquinaria, Topografía, Acuarela, Perspectiva y Paisaje.
- 4.ª Música, Solfeo, Piano, Violín y Violoncello.

Ha fallecido en Briviesca (Burgos), la distinguida y virtuosa señora doña Dolores Cornejo, esposa del Senador don José de la Torre Villanueva, hermano del señor Gobernador civil de esta provincia, don Luis, á quien con tan triste motivo, damos nuestro más sentido pésame.

Nuestros buenos amigos don Fulgencio Lozano y doña Claudia Guerra, profesora de la escuela de niñas de Villarmayor, han tenido la desgracia de ver morir á su preciosa niña Leonor, cuando contaba 28 meses de edad.

Acompañamos á los desconsolados padres en el inmenso dolor que les aflige, por tan sentida pérdida.

Por este Rectorado se han remitido á las respectivas Normales, para su entrega á las interesadas, los títulos profesionales siguientes:

A la Escuela Normal de esta capital, el de maestra superior, de doña Anastasia Ortega Portela.

A la de Avila, los de doña Ascensión Jaraiz García y doña Dominica Fuerte Sancho.

Han sido nombrados maestros interinos: de la escuela de niños de Calzada de Béjar, con el haber de 312'50 pesetas, don Adolfo de Basabe Esquinas, y de la de ambos sexos de Benitos (Avila), con 500, don Valentín García Martín.

Leemos en *El Correo de Zamora*:

«El sábado último tuvimos la satisfacción de admirar el magnífico mausoleo que, para colocarlo sobre la tumba del reverendo P. Cámara (q. e. p. d.) en la catedral de Salamanca está construyendo el reputado artista don Ramón Barberá, sobrino político de nuestro respetable y querido amigo el señor Chantre de esta Santa Iglesia Catedral don Francisco Marsall.

La obra del señor Barberá es verdaderamente inspirada y original.

En el tablero del frente, encuadrado entre dos columnas corintias, campea el escudo del P. Cámara en parte oculto por los ondulantes paños que cubren la parte superior del monumento funerario. Alrededor del escudo, la inscripción.

A los pies del sepulcro, un angel doliente sostiene en la mano derecha una palma y con la otra levanta los paños que descubren la inscripción y el escudo.

Coronando la obra, un almohadón, que descansa sobre los paños, sostiene una cruz y á los lados el báculo y la mitra, atributos episcopales.

Esta sencillez de detalles artísticamente combinados, da á la obra del señor Barberá un maravilloso aspecto de elegancia é inspiración que encanta y conmueve.

El señor Barberá saldrá muy en breve para Salamanca donde terminará su obra que está hecha de escayola y que será colocada interinamente en el sepulcro del P. Cámara, hasta que pueda construirse el mausoleo de mármol que le dedicará la gratitud de sus diocesanos.

Reciba nuestra cordialísima enhorabuena.

Por la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia, se ha dado conocimiento al Rectorado de haber quedado sin efecto los nombramientos en propiedad, procedentes del concurso único del mes de Septiembre de 1903, para la escuela de niñas de Villaverde, la de ambos sexos de San Pedro del Valle y la Auxiliar de la Escuela de niñas de Vitigudino, hechos en virtud de terceras propuestas, á fin de que se incluyan dichas vacantes en la próxima convocatoria.

Ha sido designado para leer el discurso en el solemne acto de la repartición de premios á los alumnos de las clases municipales de adultos de esta ciudad, el maestro público de la escuela del Arrabal del puente, don Serafín Ferro Mesonero.

Se ha concedido jubilación por edad, á don José Flores Seisdedos, maestro de Martín del Rio (Salamanca), y á don Manuel Martín y Martín, de Anta de Riconojos (Zamora).

BIBLIOGRAFIA

El Magisterio Español, de Madrid, ha publicado un folleto de 32 páginas, á dos co-

lumnas, conteniendo los *Programas detallados de todas las asignaturas obligatorias en las escuelas*. Los *Programas* van divididos en tres grados y están perfectamente graduados, después de un año de ensayos en cientos de escuelas y de haber oído las opiniones de muchos maestros. Precede á los *Programas* un extenso trabajo, muy razonado y muy práctico, sobre *Organización escolar*.

El folleto de *El Magisterio Español* es de gran utilidad para todos los maestros, y todos debieran consultarlo. Se vende á una peseta; mas por deferencia del colega madrileño, nuestros suscriptores podrán recibirlo completamente gratis, sin más que pedirlo acompañando una faja de nuestro periódico á *El Magisterio Español*, Rema, 8 Madrid.

POSTAL QUIJOTE

La casa A. Pérez Asensio, que tantas novedades ha ofrecido al público en poco tiempo, acaba de poner á la venta una colección de tres series de tarjetas postales del *Quijote*, reproduciendo los treinta episodios más notables de la obra del inmortal Cervantes, edición del siglo XVII, hoy raramente encontrada.

Artísticamente apreciadas las dichas tarjetas postales, son de gran mérito y extraordinaria novedad, apartándose en un todo de lo que hasta el día se conoce.

Pero indiscutible es su mérito artístico, hay otros aspectos que inducen á recomendar su adquisición; España y el mundo civilizado se disponen á solemnizar el centenario del *Quijote*, de forma que se perpetúe el recuerdo de la obra más grandiosa que pudo concebir el genio humano.

Esta casa, deseosa de que todos los españoles conozcan los principales episodios de la obra del inmortal Cervantes, ha hecho cuatro millones de postales *Quijote*, creyendo que la mejor manera de solemnizar el centenario es que todos los españoles escriban en postales *Quijote* durante la celebración del mismo, y para ello la casa las ofrece al precio de 60 céntimos cada serie de 10 tarjetas, y 1'50 pesetas la colección completa de tres series.

Los pedidos al por mayor, con grandes rebajas, pueden hacerse remitiendo su importe á A. Pérez Asensio, Pizarro, 16, Madrid.

Nueva Historia y Monografías Geográficas de las provincias de España

Acabamos de recibir los cuadernos 33 y 34 de esta tan originalísima Obra, y visto el detenido y minucioso estudio que se hace de la provincia de Coruña en los pueblos que tiene afectos, comprendemos la trascendencia que ha de alcanzar la indicada publicación tan pronto como el público se entere de que sólo en esa Monografía se hallan completos los diferentes datos y noticias que pueden servir de ilustración á los que precisen conocer esa provincia, puesto que al anunciar cada Ayuntamiento, además de describir todas y cada una de las parroquias comprendidas, se mencionan los lugares que cada una tiene afectos.

Las ilustraciones que acompañan al texto son magníficas.

La Nueva Historia aparece todas las semanas, en cuadernos de 16 páginas, al precio de 0'30 la edición económica y 0'50 la de lujo, pudiendo hacerse los pedidos á A. Pérez Asensio, Pizarro, 16, Madrid, y en las principales librerías.

SALAMANCA

Imp. y Lib. de Francisco Núñez